

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de Fiscalización de las Contabilidades Electorales de las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de marzo de 2000.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 12 DE MARZO DE 2000

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 49 de la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de marzo de 2000, ha aprobado, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

- I. Introducción
 - I.1 Marco legal
 - I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización
 - I.3 Objetivos de la fiscalización
 - I.4 Aspectos generales de la fiscalización
 - I.5 Trámite de alegaciones
 - I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas
- II. Regularidad de las contabilidades rendidas por las formaciones políticas
 - II.1 Partido Socialista Obrero Español de Andalucía
 - II.2 Partido Popular
 - II.3 Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía
 - II.4 Partido Andalucista
- III. Conclusiones y recomendaciones
 - III.1 Conclusiones
 - III.2 Recomendaciones

Anexo

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante LEA), y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), configuran el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

La LOREG, en su artículo 134, de aplicación según lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen

apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de electores de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados anteriormente, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 12 de marzo de 2000, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto del Presidente 1/2000, de 17 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de enero de 2000, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, en lo que afecta a esta fiscalización, se han tenido presentes los acuerdos de la Junta Electoral Central y Autonómica adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Central y Autonómica, así como en el de la Presidencia del Parlamento de Andalucía.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 de la LEA, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La percepción de las subvenciones por los gastos originados en estas elecciones se contemplan en los artículos 45 y 47 de la LEA, en el que las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos, así como de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir han sido actualizadas por la citada Orden de 20 de enero de 2000.

Además, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electora-

les o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Andalucía y supere el 5 por ciento del total de votos válidos emitidos.

La cuantía a abonar por elector en concepto de subvención de gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, siempre que se haya justificado su realización efectiva, está en función del porcentaje de votos obtenidos. De acuerdo con las cantidades actualizadas, contempladas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de enero de 2000, y los votos válidos correspondientes a cada formación política, publicados por resolución de la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía de 23 de marzo de 2000, las cuantías resultantes para las formaciones políticas que han obtenido escaño son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español: 42 pesetas.
- Partido Popular: 42 pesetas.
- Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía: 14 pesetas.
- Partido Andalucista: 14 pesetas.

Las Formaciones políticas relacionadas son las obligadas a presentar la contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con la Ley Electoral de Andalucía, y todas ellas lo han efectuado. En el apartado II de este Informe se recogen los resultados e incidencias deducidas de su fiscalización.

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3. Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento de Andalucía rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones a Cortes Generales, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones a Cortes Generales es competencia también del Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 175.2 y 3 de la LOREG, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Andalucía y en la LOREG, de aplicación en las elecciones al Parlamento de Andalucía, ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1. Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 48 de la LEA.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras circunstancias que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que han presentado candidaturas.

— Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2. Recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar

los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG. En el caso de los fondos aportados por el partido político a su propia campaña electoral, dada la falta de concreción en cuanto a los requisitos de identificación exigidos en la norma electoral, se ha solicitado, como en anteriores procesos electorales, la documentación que justifique que los fondos aportados provienen de las cuentas corrientes propias de la actividad ordinaria del partido. Esta carencia de precisión, unida a la falta de armonización con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de Partidos Políticos, que permite aportaciones de hasta 10 millones de pesetas, dificulta la fiscalización del cumplimiento de la limitación de 1 millón de pesetas establecida en el artículo 129 de la LOREG para las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3. Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130: En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los treinta días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el artículo 48.3 de la LEA, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el período de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, únicamente se ha cuantificado la estimación correcta cuando el importe de los gastos financieros no imputados origina la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecte a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 pesetas, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por el contrario, los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todos los declarados.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados con medios propios o a través de servicios ajenos a la propia organización política: A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4. Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 45 de la LEA y 131.2 de la LOREG.

El artículo 131 de la LOREG, en el apartado 2.º, establece que, «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con-

currentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la formación política se ha presentado únicamente a la primera de las elecciones citadas o a ambos procesos electorales. En este último caso, el cálculo del límite máximo de gastos se ha acomodado a la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de los procesos celebrados el 13 de junio de 1999. En consecuencia, atendiendo a las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado, los criterios seguidos han sido los siguientes:

- Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones al Parlamento de Andalucía: De conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la LEA, actualizado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de enero de 2000, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar 52 pesetas por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas.

- Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

a) Circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos específico para las elecciones a Cortes Generales o al Parlamento de Andalucía, incrementada en un 25 por ciento del límite de gastos para las elecciones a Cortes Generales.

b) Circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra que resulta de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones al Parlamento de Andalucía.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento

del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global.

A efectos de constatar el cumplimiento de los límites máximos de gastos, obtenido según los criterios anteriormente expuestos, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente el Tribunal de Cuentas los haya considerado o no suficientemente justificados.

Por otra parte, se han agregado aquellos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido estos gastos no declarados dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 47 de la LEA.

— Límite de gastos de publicidad en prensa y radio.

Las formaciones políticas, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20 por ciento del límite máximo de gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LOREG., de aplicación a los procesos electorales autonómicos según la disposición adicional primera de la mencionada ley.

El cálculo de este límite y su seguimiento, en el caso de que la formación política concurra a ambas elecciones, se ha efectuado sobre el límite máximo conjunto determinado según los criterios anteriormente expuestos, así como también sobre los límites específicos de cada proceso electoral en que participe.

5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo fac-

turado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6. Tesorería de campaña:

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, debidamente notificadas a las Juntas Electorales, de conformidad con lo señalado en los artículos 44 de la LEA y 125 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a las formaciones políticas, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Todas las formaciones políticas han formulado alegaciones, que se incorporan a este Informe. Éstas han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal ha resuelto proponer la reducción de la subvención estatal a percibir por determinadas formaciones políticas, según se señala en los resultados de cada una de ellas. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

Las propuestas de reducción de la subvención a percibir formuladas afectan únicamente a los supuestos en los que las formaciones políticas han incurrido en gastos en emisoras de televisión local por ondas terrestres no autorizados por la normativa electoral vigente. La cuantificación del importe de la reducción se ha establecido en un porcentaje de los gastos declarados irregulares, como en informes anteriores.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Socialista Obrero Español de Andalucía

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	348.999.534
Anticipos de la Administración	131.264.642
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	133
Otros ingresos	
Total recursos	480.264.309

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	232.000.051
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	57.925.487
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	35.915.885
- Gastos financieros liquidados	1.736.484
- Estimación de gastos financieros	2.847.842
- Otros gastos ordinarios	133.574.353
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	232.000.051

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	248.264.258
- Gastos financieros liquidados	1.921.717
- Estimación de gastos financieros	3.152.098
- Otros gastos de envío	243.190.443
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	248.264.258
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.916.020
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	232.000.051
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	75.259.174
Gastos a considerar a efectos de limite	35.915.885
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Limite máximo de gastos	1.705.347.615
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	1.699.165.369
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	341.069.523
Gastos a considerar a efectos de limite	235.368.128
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

8. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	275.000.000
Anticipos de la Administración	103.532.314
Aportaciones del Partido	28.385.903
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	406.918.217

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	169.231.153
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	10.606.031
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	22.716.968
- Gastos financieros liquidados	3.386.808
- Estimación de gastos financieros	3.598.364
- Otros gastos ordinarios	128.922.982
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	6.504.120
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	6.504.120
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	-
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	162.727.033

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	241.285.428
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	241.285.428
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	241.285.428
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.823.968
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Limite máximo de gastos	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	169.231.153
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	75.259.174
Gastos a considerar a efectos de limite	22.716.968
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Limite máximo de gastos	1.966.511.716
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	1.954.856.936
Exceso en el límite de gastos	No
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	393.202.343
Gastos a considerar a efectos de limite	318.403.699
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Acutel	6.504.120

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

9. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

10. Deficiencias e irregularidades

Gastos por operaciones ordinarias:

Una partida de gastos, por 6.504.120 pesetas, corresponde a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres, establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, con independencia de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos con motivo única-

mente de la celebración de elecciones municipales, dicho gasto se considera no subvencionable, a pesar de lo alegado por la formación política, y ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

11. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 6.504.120 pesetas, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

12. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 650.000 pesetas

II.3 Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	No
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	51.089.391
Anticipos de la Administración	54.100.109
Aportaciones del Partido	36.749.411
Ingresos financieros	85
Otros ingresos	
Total recursos	141.938.996

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	90.152.998
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	5.497.428
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	33.723.403
- Gastos financieros liquidados	4.227.158
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	46.705.009
B) Gastos reclasificados netos	880.440
C) Gastos irregulares	2.227.600
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	980.559
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.247.041
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	16.611.870
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	105.417.708

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	79.614.119
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	79.614.119
B) Gastos reclasificados netos	620.600
C) Gastos irregulares	361.245
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	361.245
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	79.873.474
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	4.518.686
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	16.611.870

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	110.925.308
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	75.259.174
Gastos a considerar a efectos de límite	32.476.362
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.994.285.285
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	350.276.265
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de límite	72.102.971
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Caja de Ahorros de Granada "La General"	100.000.000

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Cortijo y Asociados, S.L.	8.167.676
Trama Gestión, S.L.	26.355.018
Rafael Rodríguez Prado	2.200.000
Sanz Beltrán Espect 1996, S.L.	2.784.000
Total	39.506.694

9. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.057.000
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	31.170.870

10. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas

las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

11. Deficiencias e irregularidades

Comprobaciones formales:

La formación política remitió parte de la documentación contable el 29 de julio de 2000, completando el resto de la documentación electoral el 22 de septiembre, fuera del plazo previsto en el artículo 48 de la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía, que para estas elecciones finalizaba el 15 de julio de 2000.

Recursos declarados:

Las aportaciones del partido figuran en contabilidad como procedentes de la Ejecutiva Federal y de los Consejos de la Organización en Andalucía, por unos importes netos de 29.917.256 pesetas y 6.832.155 pesetas, respectivamente, si bien no se ha aportado la documentación que justifique dicha procedencia.

Gastos por operaciones ordinarias:

El importe de los gastos reclasificados netos corresponde a gastos de este proceso electoral incluidos erróneamente en la contabilidad de las elecciones generales, por 880.440 pesetas.

Figuran gastos por 980.559 pesetas, de los que no se ha aportado ningún justificante.

Los gastos de naturaleza no electoral, por 1.247.041 pesetas, corresponden a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio, dicho gasto se considera no subvencionable y ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral:

Los gastos reclasificados netos de 620.600 pesetas, registrados erróneamente en la contabilidad de las elecciones generales, corresponden a este proceso electoral, de acuerdo con la documentación justificativa.

No han sido justificados o lo han sido deficientemente gastos por 361.245 pesetas.

Límites de gastos del proceso:

A efectos del límite máximo de gastos, se han considerado como gastos correspondientes a este proceso electoral una factura comunicada por un proveedor y

no incluida en la contabilidad presentada, por 3.280.000 pesetas, salvo que la formación política en la fase de alegaciones acredite documentalmente las causas de su exclusión.

Tesorería de campaña:

Los fondos transferidos a una persona física y a dos de los Consejos Provinciales del partido para atender los gastos electorales, por 3.539.008 pesetas, han quedado pendientes de justificación. También han quedado pendientes de aplicación los anticipos a cuenta concedidos a seis proveedores, por un total de 4.442.483 pesetas

Se han ingresado fondos directamente en la caja electoral, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, por 1.057.000 pesetas

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 31.170.870 pesetas. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes en la cuenta electoral, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición establecida en el artículo 125.3 de la LOREG sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales. Dado que parte de esta deuda será objeto de subvención, la verificación de su pago material se realizará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad anual.

12. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Entidades de Crédito que no han informado al Tribunal

La entidad financiera con la que se concertó la póliza de préstamo no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, contrariamente a lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 39.506.694 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

13. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contempla-

dos en el epígrafe I.6 de la introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 124.000 pesetas

II.4 Partido Andalucista

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Si
Documentación debidamente formalizada	Si
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Si

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	142.000.000
Anticipos de la Administración	28.725.164
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	170.725.164

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	46.055.703
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.902.240
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	17.575.000
- Gastos financieros liquidados	6.303.473
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.274.990
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	522.273
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	46.577.976

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	80.627.907
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	80.627.907
B) Gastos reclasificados netos	-
C) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	80.627.907
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.721.831
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	522.273

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	376.295.868
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.577.976
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	75.259.174
Gastos a considerar a efectos de límite	17.575.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	461.324.261
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	55.439.115
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	92.264.852
Gastos a considerar a efectos de límite	17.575.000
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Caja Sur	35.000.000
El Monte	107.000.000

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Bassat	2.030.000
Cuerda de Castro, S.L.	1.930.008
Copytriana Fax, S.L.	2.389.582
Valquiria Producciones, S.L.	1.392.000
Total	7.741.590

9. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

10. Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador general de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

11. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Entidades de Crédito que no han informado al Tribunal:

Las dos entidades financieras con las que se han concertado las operaciones de crédito no han remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las mismas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 7.741.590 pesetas, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

12. Propuesta

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral han cumplido con esta obligación, si bien una de ellas lo han hecho fuera de plazo.

2.^a De acuerdo con los resultados de la fiscalización que se recogen para cada formación política, a modo de resumen global se señalan, como principales deficiencias, las siguientes:

— En una formación política no se ha acreditado documentalmente el origen de los fondos aportados por el partido a su propia campaña electoral, requisito establecido en el apartado 3.º del artículo 126 de la LOREG.

— Se han detectado en algunas formaciones políticas gastos electorales en emisoras de televisión local por ondas terrestres que contravienen la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en este medio.

— En algunas de las formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la LOREG, al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y

gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales. En caso de que estos gastos sean objeto de subvención, el pago material de los mismos se comprobará con ocasión de la fiscalización de la contabilidad ordinaria.

3.^a Se ha incumplido por determinadas entidades financieras la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los créditos concedidos a las formaciones políticas y, en mayor medida, la obligación de notificación por parte de las empresas proveedoras que facturaron por importes superiores al millón de pesetas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de cada formación política.

4.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha formulado propuesta de reducción de la subvención para dos formaciones políticas al haber incurrido en gastos en emisoras de televisión local por ondas terrestres no autorizados por la normativa electoral vigente. En todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la LOREG, la cuantía de las subvenciones electorales no podrá ser superior a los gastos declarados justificados.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

1.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.^a Que en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que hay que acumular el 25 por ciento de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LOREG, a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo. En las elecciones de 12 de marzo de 2000 se ha aplicado la interpretación que sobre dicho precepto realizó la Junta Electoral Central con motivo de las elecciones de 13 de junio de 1999.

3.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

4.^a Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, limitando el establecimiento de obligaciones de alcance básicamente formal y fácilmente eludibles.

5.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la LOREG, tanto de las formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

Ejigrafe – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos justificados	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1.	Partido Socialista Obrero Español de Andalucía	232.000.051	248.264.258	5.916.020	
II.2.	Partido Popular	162.727.033	241.285.428	5.823.968	650.000
II.3.	Izquierda Unida – Los Verdes convocatoria por Andalucía	105.417.708	63.261.604	4.518.686	124.000
II.4.	Partido Andalucista	46.577.976	80.105.634	5.721.831	